

*Instituto Nacional de Seguros*

**SEGURO SISTEMA  
FINANCIERO NACIONAL  
PARA LA VIVIENDA  
EN COLONES**

**Código de producto: G06-44-A01-030**

**Fecha de registro: 03 de diciembre de 2009**

**Oficio de solicitud de registro: G-5046-2009**



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I**  
**DEFINICIONES**

**Artículo 1. DEFINICIONES**

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

**1. Ademe:**

Cubierta o forro de madera con que se aseguran y resguardan los tiros, pilares y otras obras en los trabajos subterráneos.

**2. Acreedor:**

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.

**3. Agravación del Riesgo:**

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, el riesgo cubierto por la póliza adquiere una peligrosidad superior a las condiciones en las que originalmente se otorgó el seguro.

**4. Alhajas:**

Conjunto de objetos preciosos usados para el adorno de las personas, hechos a base de metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluyendo relojes de brazalete.

**5. Arco eléctrico o arco voltaico:**

Descarga luminosa producto del paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.

**6. Asegurado:**

Persona física o jurídica con interés asegurable demostrable, sobre el bien expuesto al riesgo y a cuyo nombre se emite la póliza de seguro.

**7. Asegurador:**

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

**8. Casa de habitación:**

Se entiende como cualquier edificio de casa o apartamento que se dedique a vivienda particular, aunque esté ubicado en edificio parcialmente ocupado por locales comerciales, siempre que no tenga comunicación alguna con inmuebles donde se realicen actividades comerciales, industriales o institucionales.

**9. Causa concurrente:**

La que coincide con otras, como origen de un determinado hecho o consecuencia, cuando una pérdida es provocada por dos o más riesgos, donde

uno o más riesgos están excluidos pero uno o más riesgos están amparados.

**10. Causa próxima:**

La causa próxima es el evento que da inicio a una cadena sucesiva e ininterrumpida de hechos, que contribuyen a una pérdida. Causa más directa e inmediata de la pérdida o daño producido.

**11. Colisión:**

Choque entre dos cuerpos. Se refiere al choque súbito, violento y accidental de un vehículo en movimiento, con otro vehículo o con un bien mueble o inmueble.

**12. Concusión:**

Conmoción violenta o sacudimiento provocado por ondas expansivas.

**13. Condiciones Especiales:**

Normas de carácter especial que, en ocasiones se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

**14. Condiciones Generales:**

Conjunto de principios básicos que establece el Asegurador para regular todos los contratos de seguros que emita.

**15. Condiciones Particulares:**

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o la documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre las condiciones generales y especiales establecidas en el contrato.

**16. Conmoción civil:**

Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.

**17. Contaminación:**

Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.).

**18. Daño malicioso (o actos de personas malintencionadas):**

Acto voluntario, premeditado, sin fin de beneficio económico, causado por personas distintas al Asegurado.

**19. Declinación:**

Rechazo de la solicitud de indemnización.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

**20. Deducible:**

Suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la pérdida indemnizable bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

**21. Escombros:**

Restos que quedan tras el derrumbamiento total o parcial de un edificio.

**22. Explosión:**

Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza o la expansión súbita de un gas.

**23. Fuerza o violencia sobre las cosas:**

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

**24. Golpe de ariete:**

Aumento instantáneo de la presión de agua de una tubería, provocado por el cierre brusco de esta.

**25. Huelga:**

Cesación del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, que ejerce presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones y los actos realizados por los huelguistas para tal fin. Sinónimo de disturbio obrero.

**26. Hurto:**

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

**27. Implosión:**

Irrupción brusca del aire, acompañada de ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.

**28. Incendio casual:**

Incendio accidental o fortuito causado por fuentes bajo el control del Asegurado, en el que no hay intención de provocarlo por parte de éste.

**29. Infraseguro:**

Es cuando el valor que el Asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

**30. Interés asegurable:**

Interés sustancial, legal y económico en la seguridad o preservación de la propiedad contra pérdida, destrucción o daño pecuniario.

**31. Monto asegurado:**

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

**32. Motín:**

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.

**33. Obras de arte:**

Esculturas, pinturas y dibujos que cumplen con técnicas precisas y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

**34. Otras estructuras:**

Estructuras diferentes a la residencia, propiedad de un Asegurado, ubicadas en la localidad asegurada y descritas en la solicitud de esta póliza, que pueden ser utilizadas como residencias o en otras actividades afines.

**35. Paro legal:**

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado -empresario o patrono-, por causa legal en contraposición a la huelga de operarios.

**36. Participación:**

Porcentaje que se rebaja de las pérdidas ocurridas al amparo de los riesgos para los que se haya fijado expresamente participación de acuerdo a las Condiciones Particulares del Seguro.

**37. Pérdida:**

Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro.

**38. Pérdida consecucional:**

Pérdida financiera sufrida por el Asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, consecuencia de una pérdida amparada.

**39. Póliza o Contrato de Seguros:**

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales y declaración (es) del Asegurado relativa (s) al riesgo. Cuando en este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

**40. Predio:**

Sitio o lugar declarado por el Asegurado en la solicitud, en el que se ubicarán los bienes asegurados.

**41. Prima:**

Suma que debe pagar el Asegurado al Asegurador como contraprestación al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

**42. Robo:**

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas

**43. Rotura de cristales:**

Es toda fractura, quebradura o rajadura que sufran los artículos, o parte del edificio, fabricados de cristal, vidrio o similar.

**44. Sabotaje:**

Es el daño que realizan los empleados y obreros del Asegurado en los bienes asegurados, con el objeto de causarle perjuicios.

**45. Salvamento:**

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

**46. Saqueo:**

Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de un evento, amparado o no por la póliza.

**47. Siniestro:**

Acontecimiento inesperado, y externo a la voluntad del asegurado del que derivan daños indemnizables por la póliza, producto del cual sufre daños el bien asegurado. Sinónimo de evento.

**48. Sistema de aguas servidas:**

Es aquel sistema que forma parte de la edificación asegurada, destinado a la evacuación de aguas provenientes de las diferentes piezas sanitarias (lavatorios, inodoros, fregaderos, pilas y similares), y en la industria incluye todas aquellas tuberías que forman parte del edificio, mediante las cuales se evacúan las aguas que se desechan del proceso.

**49. Sobreseguro:**

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

**50. Tasación:**

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera

definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

**51. Valor de reposición:**

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

**52. Valor expuesto:**

Lo que vale el bien asegurado al momento del siniestro.

**53. Valor real efectivo:**

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

**54. Vehículo:**

Medio de transporte terrestre impulsado o no por su propio motor, provisto o no de remolque, destinado al transporte de personas, materiales o equipos utilizados para labores agrícolas, o de construcción, etc.

**55. Vientos huracanados:**

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente permiten ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

**56. Vientos locales:**

Vientos que sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, provocan daños a la propiedad asegurada.

**57. Violencia sobre las personas:**

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

**SECCIÓN II**  
**ÁMBITO DE COBERTURA**

**Artículo 2. COBERTURAS**

El Instituto indemnizará al Asegurado, por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes asegurados (vivienda, menaje y otras estructuras) a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

**COBERTURAS BÁSICAS**

**COBERTURA A: INCENDIO CASUAL Y RAYO**

El Instituto por esta cobertura, se compromete con el asegurado a indemnizar los daños que sufran directamente los bienes asegurados producto de:

1. Incendio casual y rayo.
2. Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno, siempre y cuando no sean producidos por el Asegurado.
3. Daños por humo producto de una operación repentina, inusual y defectuosa de cualquier unidad de cocina o calefacción y solamente cuando tal unidad esté provista de un extractor de humo o chimenea.

**COBERTURA D: CONVULSIONES DE LA NATURALEZA**

El Instituto por esta cobertura, se compromete con el asegurado a indemnizar los daños que sufran directamente los bienes asegurados producto de:

1. Temblor y terremoto y el incendio derivado del mismo.
2. Erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo y el incendio derivado de los mismos.

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, el Instituto cubrirá los gastos en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, pero en todo caso, la suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre.

**Las dos Coberturas Básicas son obligatorias según Ley # 7052 (Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda)**

**COBERTURAS ADICIONALES**

**COBERTURA B: RIESGOS VARIOS**

El Instituto por esta cobertura, se compromete con el Asegurado a indemnizar la pérdida sufrida por el bien asegurado a consecuencia de:

1. Motín, huelga, paro legal, conmoción civil, daño malicioso o actos de personas malintencionadas:
  - a. La acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir cualquiera de las alteraciones del orden público; la tentativa de ejecutar

dicha reprimenda; o bien, aminorar las consecuencias de tales alteraciones.

- b. Actos de huelguistas realizados con motivo de disturbios de carácter laboral.
- c. Acciones que se lleven a cabo para contrarrestar una huelga o disturbio obrero.
- d. El incendio y la explosión, el robo, el hurto y rotura de cristales que ocurra a causa de motín, huelga, paro legal o conmoción civil.
2. Colisión de vehículos de terceras personas contra la propiedad asegurada, caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos.
3. Implosión y explosión o el incendio derivado de la misma:

- a. La explosión, ruptura de calderas, tubos, turbinas o máquinas de vapor y partes rotativas de maquinaria.

- b. Implosión.

4. Caída de árboles, antenas y torres de televisión, radio, electrificación y similares.

**COBERTURA C: INUNDACIÓN, DESLIZAMIENTO Y VIENTOS**

El Instituto por esta cobertura, se compromete con el asegurado a indemnizar los daños que sufran directamente los bienes asegurados producto de:

1. Inundación:
  - a. La elevación de las aguas de los ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes, producida esa elevación por fenómenos de la naturaleza.
  - b. La entrada de agua proveniente de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, siempre y cuando esto se origine por obstrucción o falta de capacidad de conducción del mismo, y se encuentren fuera de control del Asegurado.

2. Deslizamiento:

Daños derivados del desplazamiento de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentados los edificios o instalaciones del Asegurado.

3. Vientos:

- a. La acción directa o indirecta de vientos huracanados que incluye la inundación en los términos usados en



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

esta póliza, siempre que sea provocada por las precipitaciones pluviales que usualmente acompañan a estos fenómenos de la naturaleza.

b. La acción directa o indirecta de vientos locales que, sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, pueden provocar daños a la propiedad asegurada.

**Artículo 3. GASTOS ADICIONALES**

Los siguientes gastos no incrementarán el límite de responsabilidad aplicable en esta póliza:

1. Remoción de escombros:

Esta póliza cubre los gastos necesarios para remover de los predios asegurados:

a. Los escombros a consecuencia de destrucciones o daños cubiertos por esta póliza.

b. El material que haya anegado los predios asegurados producto de un deslizamiento.

c. La ceniza, polvo o partículas de una erupción volcánica que haya causado daño directo al edificio o a los contenidos asegurados.

La responsabilidad máxima del Instituto por concepto de estos gastos se limita a un 1% del monto total asegurado en la cobertura correspondiente.

**Artículo 4. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO**

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores al Valor Real Efectivo de los bienes amparados. La depreciación a utilizar estará en función de edad, desgaste, estado de conservación y obsolescencia del bien.

**Artículo 5. PROTECCIÓN CONTRA LA INFLACIÓN**

A solicitud del Asegurado, el Instituto conviene en aumentar al final de cada año-póliza, la suma asegurada sobre los edificios declarados en ésta póliza, en la misma proporción de incremento que indique el Índice de costo promedio por metro cuadrado para la vivienda, calculado por el INS con base en información de la sección de Estadísticas Económicas para la Construcción, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Al suceder un evento y para efectos de indemnización, se considerará la suma asegurada según la última renovación hasta el mes inmediato anterior a la fecha del siniestro. En ningún caso la indemnización podrá exceder el valor real de la propiedad al momento del siniestro.

**Artículo 6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO**

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo previsiones del seguro.

La suma asegurada en este contrato es única para las coberturas principales y la adicional que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone la sumatoria de estos.

El límite máximo de responsabilidad por siniestro no excederá de:

1. El Valor Real Efectivo o suma asegurada, el que fuere menor, descontando a la vez el salvamento si lo hubiere, y el deducible convenido.

2. Lo que costaría reparar o reemplazar la estructura o partes dañadas del bien, menos la depreciación correspondiente.

**Valores Unitarios en Menaje:** Cuando los bienes que forman parte del mobiliario incluido en esta póliza, tengan valores unitarios mayores a \$1.500.00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario-precio de venta), deberán ser reportados al Instituto, con su respectiva descripción. De no ser así, la responsabilidad máxima del Instituto, será hasta por la suma antes indicada.

**Artículo 7. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO**

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

**Artículo 8. SOBRESGURO**

En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro, ni devolverá la prima pagada en exceso.

**Artículo 9. INFRASEGURO**

Esta póliza está sujeta a la condición de proporción indemnizable, esto es, si la propiedad cubierta por este seguro se encuentra en el momento de la pérdida con un monto mayor a la suma asegurada, el Asegurado solo tendrá derecho a recuperar bajo el presente contrato la proporción de la pérdida mencionada tal y como la guarde la suma Asegurada con respecto a los valores totales de dicha propiedad.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 10. PARTICIPACIÓN**

A solicitud expresa del Asegurado y previa aceptación por parte del Instituto, el Asegurado podrá participar en las pérdidas originadas al amparo de las Coberturas C y D del contrato de seguros, según el porcentaje seleccionado en la solicitud del seguro.

Dicho porcentaje se calculará sobre la pérdida y se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro y salvamento si existiesen.

**Artículo 11. DEDUCIBLES**

El deducible que se haya establecido en las condiciones particulares, se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiese.

Para las coberturas C y D, el deducible se calculará sobre el valor real efectivo de los bienes o sobre la suma asegurada, la que fuere menor.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Los deducibles que aplica en este seguro por cobertura son:

COBERTURA	DESCRIPCIÓN	DEDUCIBLE
A	Incendio Casual y Rayo	No tiene
B	Riesgos Varios	€50,000 fijos por evento
C	Inundación, Deslizamiento y Vientos	1% del monto asegurado en el rubro afectado a la fecha del siniestro con un mínimo de €50,000 por evento
D	Convulsiones de la Naturaleza	1% del monto asegurado en el rubro afectado a la fecha del siniestro con un mínimo de €50,000 por evento

**Artículo 12. RETENCIÓN LEY DE SEGUROS**

De toda indemnización por concepto de pérdidas producto de la cobertura de incendio, el Instituto retendrá el 5% de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Seguros, que se destinará a cubrir los siguientes fines:

a) Satisfacer las indemnizaciones debidas a las personas que sufrieron lesiones por causa del auxilio que prestaren en los trabajos de extinción de incendio o de salvamento; o a los herederos de quienes perdieren la vida en dichos trabajos.

b) Dar los salarios correspondientes a dos semanas a los operarios y empleados que quedaren sin trabajo por motivo del incendio del taller, fábrica, edificio o establecimiento donde prestan sus servicios.

La suma retenida, o su remanente, que no hubiere sido reclamada dentro de los seis meses posteriores al incendio, será entregada al asegurado.

**Artículo 13. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS**

Si un evento de temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, o de vientos huracanados, inundación o deslizamiento, si este contrato incluyese esta protección, causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

**Artículo 14. OTROS SEGUROS**

Si al ocurrir una pérdida amparada bajo este contrato el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la misma pérdida, la responsabilidad bajo esta póliza será la siguiente:

1. En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir proporcionalmente las pérdidas, según la regla estipulada en la legislación vigente. A falta de norma aplicable, el Instituto indemnizará proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

2. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de dichas pólizas que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado).

**SECCIÓN III**  
**PRIMAS**

**Artículo 15. PAGO DE PRIMAS**

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia.

**Artículo 16. DOMICILIO DE PAGO**

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

**Artículo 17. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA**

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

**Artículo 18. PERÍODO DE GRACIA**

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles

Si el pago de la prima se realiza mediante cargo automático, el período de gracia a reconocer, corresponde al mismo que se indique en el seguro.

En el caso de la deducción de salario, no se define período de gracia alguno, la empresa que tiene la

responsabilidad de realizar el cobro de la prima a sus empleados, deberá depositar dichas primas en los primeros quince días del mes siguiente al rebajo.

**Artículo 19. PRIMA DEVENGADA**

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

**SECCIÓN IV**  
**EVENTOS Y PÉRDIDAS**  
**NO AMPARADOS**  
**POR ESTE CONTRATO**

**Artículo 20. RIESGOS EXCLUIDOS**

El Instituto, no cubrirá pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

**a. Para todas las coberturas:**

1) Guerras, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.

2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.

3) Armas o instrumentos de guerra utilizando fisión o fusión atómica o nuclear u otro como material o fuerza de reacción o radioactiva.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

4) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.

5) Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.

6) Contaminación.

7) Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.

8) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.

9) Edificios caídos, hundidos o desplomados. Si el todo o una sección del edificio objeto de esta póliza, o que contenga la propiedad asegurada por ella, o si el todo o una sección de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayesen, hundiesen o desplomasen, el presente seguro dejará de cubrir desde ese momento, tanto al edificio como a su contenido.

10) Saqueo, ya sea durante o después de un siniestro.

11) Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aún cuando la causa

inmediata sea cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.

12) Pérdidas consecuenciales.

b. Para la Cobertura A. Incendio Casual y Rayo.

13) Tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, temblores, terremotos, fuegos subterráneos u otras convulsiones de la naturaleza; actos de incendiarios conectados en cualquier forma con los acontecimientos anteriores.

14) Pérdidas resultantes de desperfecto o daño eléctrico.

15) Los fenómenos resultantes de sobrevoltaje o sobrecorriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos.

16) El presente contrato no cubre los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.

17) Explosión, a menos que produzca incendio y, en este caso, sólo por las pérdidas o daños que dicho incendio ocasione. Esto no obstante, el Instituto responderá de las pérdidas o daños que causa la explosión del gas para el alumbrado, calefacción y usos domésticos.

c. Para la cobertura B. Riesgos Varios.

18) Robo, hurto o rotura de vidrieras que no sean consecuencia directa de motín, huelga o conmoción civil.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

19) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por cualquier vehículo poseído u operado por cualquier ocupante de la casa, o por cualquier persona que trabaje o resida con el Asegurado.

20) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por vehículos que pertenezcan o sean operados por el inquilino o cualquier persona que trabaje o resida con él.

21) Rotura o reventadura de tubos no destinados a la conducción de agua.

22) Concusión, a menos que sea causada por una explosión.

23) Arco eléctrico o arco voltaico.

24) Golpe de ariete.

25) El daño directo al bien objeto de explosión o implosión.

26) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por polvo o arena, sean o no traídos por el viento.

27) Los daños a la propiedad asegurada, debido a la penetración del agua de lluvias a la propiedad asegurada, que no sean traídas por vientos huracanados, tales como el desbordamiento de canoas, techos, tanques, bajantes, desagües y otros sistemas de drenaje de las instalaciones o locales propiedad del Asegurado, o que usa, alquila, mantiene y tiene a su cuidado.

d. Para la cobertura C. Inundación, Deslizamiento y Vientos.

28) Las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas.

29) El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.

30) Pérdida por falta de ademe adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.

31) Fallas en los muros de contención por falta de capacidad de soporte.

32) Deslizamiento de rellenos en laderas.

33) Flotación por oscilación del nivel fríatico y penetración de agua en instalaciones subterráneas.

e. Para la cobertura D. Convulsiones de la Naturaleza.

34) Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.

**Artículo 21. PROPIEDAD NO ASEGURABLE**

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzcan a:

1) El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza el bien asegurado.

2) Toda especie de seres vivos.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

**3) Tarjetas de crédito o transferencia de fondos.**

**Artículo 22. PROPIEDAD EXCLUIDA**

**A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas, quedan excluidas las pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan a:**

**1) Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.**

**2) Objeto y obras de arte por el exceso de valor que tenga superior a \$1.500,00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario-precio de venta).**

**3) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**

**4) Títulos valores, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.**

**5) Explosivos.**

**6) Los grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.**

**7) Los marcos, cuadros, armazones, y otros accesorios (excepto rótulos) en caso de indemnización por rotura de cristales.**

**8) Bienes por los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que**

**específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.**

**SECCIÓN V**  
**INDEMNIZACIONES**

**Artículo 23. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Quando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado, deberá:

1. Dar aviso al Instituto en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles, por cualquier medio disponible (fax, teléfono, correo electrónico).

2. Además, en caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente, y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de las personas que se presuman responsables, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias y que el Instituto requiera para atender la subrogación.

3. Dentro de los quince 15 (días) naturales siguientes al aviso de siniestro, el asegurado presentará un detalle de la pérdida que contenga un recuento, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada.

4. Los plazos señalados en los incisos anteriores es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el siniestro. Caso contrario los daños ocurridos en el siniestro, la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerá con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

5. Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Asegurado deberá demostrar la pérdida real sufrida a consecuencia directa del siniestro, aportando los mismos requisitos que se solicitan en el presente artículo.

6. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

7. Adoptar las medidas necesarias, antes y después de un siniestro amparado por este Contrato, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño. Asimismo, deberá usar todos los medios razonables para salvar y preservar la propiedad cuando está amenazada por Incendio de las propiedades vecinas.

8. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Se exceptúan aquellas reparaciones de emergencia que previa autorización del Instituto, el asegurado tenga que efectuar para cumplir con la obligación de adoptar las medidas necesarias, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño, para los eventos cubiertos.

9. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causa habiente según se requiera.

El incumplimiento de estos incisos facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto dentro del plazo de prescripción de este seguro.

La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.

**Artículo 24. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN**

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el asegurado, podrá reparar o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

**Artículo 25. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA**

El Instituto indemnizará tanto para pérdida parcial como para pérdidas totales a Valor Real Efectivo, deduciendo según corresponda el infraseguro, la participación y el deducible correspondiente.

El monto asegurado representa la responsabilidad máxima del Instituto en caso de siniestro.

Conforme lo anterior el Instituto indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado de forma racionalmente equivalente en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro,

tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere y la depreciación respectiva.

**Depreciación en Menaje** En el caso de daño del menaje, el monto indemnizable respecto a este deberá ser depreciado mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida, según el listado de depreciación de la Dirección General de Tributación Directa. Esta tasa no deberá ser inferior al 10% por año, pero no superior al 60% en total.

**Artículo 26. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

**Artículo 27. PAGO PROPORCIONAL**

Cuando el bien asegurado forme un conjunto de varias piezas que tienen valor solamente al estar completos (vajillas, colecciones y juegos en general) o cuando para efectuar una reparación falte una determinada pieza, la responsabilidad del Instituto quedará limitada a la indemnización del valor proporcional que corresponda a la pieza que se haya dañado o que falte, en relación con el conjunto total de piezas.

**Artículo 28. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO**

El monto de seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al Valor Real de la Pérdida, disminuido el infraseguro resultante. La prima correspondiente a esta suma queda totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el evento de un siniestro que origine indemnizaciones que no exceden el 10% de la suma total asegurada, y una vez efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

**Artículo 29. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS**

Cuando el Instituto lo requiera, el asegurado deberá gestionar el traspaso de los bienes indemnizados a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del asegurado o propietario, y la responsabilidad por su cuidado recaerá en el asegurado, quien no podrá disponer ni hacer abandono de ellos sin autorización expresa del Instituto.

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el asegurado o propietario de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos administrativos incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

**SECCIÓN VI**  
**PLAZO DE PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 30. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN**

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

**SECCIÓN VII**  
**TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**Artículo 31. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS**

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniera del asegurador o su representante, el asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

**Artículo 32. CANCELACIÓN DEL CONTRATO**

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cambio del giro de la actividad asegurada o el uso de los bienes asegurados.
- b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada menos los gastos administrativos correspondientes. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

**SECCIÓN VIII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 33. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS**

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

**Artículo 34. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

**Artículo 35. VARIACIONES EN EL RIESGO**

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindirá el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Quando sea el asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que el Instituto notificará con una antelación de un mes su decisión.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

**Artículo 36. SUBROGACIÓN Y TRASPASO**

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Beneficiario deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 37. TASACIÓN**

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

**Artículo 38. ACREEDOR**

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Asegurado haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

**Artículo 39. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS**

El Instituto de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

**Artículo 40. JURISDICCIÓN**

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

**Artículo 41. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA**

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

**Artículo 42. DERECHO A INSPECCIÓN**

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

**Artículo 43. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS**

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

**Artículo 44. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

**Artículo 45. NORMA SUPLETORIA**

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley de Seguros N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

**Artículo 46. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G06-44-A01-030 de fecha 03 de diciembre de 2009.